

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 193.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ella la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 12 Octubre 1890)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de las disposiciones contenidas en el nuevo Código de Justicia militar, exige que se dicten las instrucciones indispensables para el tránsito de una á otra legislación, cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º de la ley que autorizó el planteamiento de dicho Código.

De una parte, las causas en tramitación requieren preceptos terminantes que regulen el procedimiento ulterior á que hayan de sujetarse hasta quedar concluidas; y de otra, la retroactividad del derecho penal en lo favorable, hace precisa la revisión de las sentencias firmes que hayan impuesto penas no extinguidas todavía; debiendo unificarse al efecto el criterio de los diversos Tribunales llamados á aplicar tales principios.

Para satisfacer ambas necesidades, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las causas que se encuentren en tramitación en los Tribunales de Guerra el día en que comience á regir el Código de Justicia militar, continuarán sustanciándose con arreglo á las disposiciones de la legislación anterior si se hallasen en el período de plenario, ó si estando en el de sumario, no optan por la nueva ley todos los procesados oportunamente requeridos á este fin por los respectivos instructores. Si al verificarse el requerimiento, optan todos por la aplicación del Código de Justicia militar, se ajustará á las prescripciones de ésta la tramitación sucesiva.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, los procesados rebeldes que se presenten ó sean habidos después de terminada la causa por senten-

cia firme contra los presentes, serán considerados como únicos presuntos reos sujetos al procedimiento.

Art. 3.º Las consultas de sobreseimiento é inhibición que con arreglo á las disposiciones del Código de Justicia militar no sean procedentes y pendan de providencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina al comenzar á regir aquella ley, se devolverán á las Autoridades judiciales para que acuerden lo que corresponda.

Art. 4.º La aplicación de las disposiciones comprendidas en el tratado segundo de la nueva ley, se hará con sujeción á las siguientes bases:

1.º Serán revisadas de oficio y sin necesidad de petición de parte, todas las sentencias dimanadas de Autoridad ó Tribunal militar, en virtud de las cuales estén sufriendo condena los reos, aplicándoles la nueva penalidad siempre que por la naturaleza ó extensión de las que extingan resulte aquella más beneficiosa.

2.º La revisión, partiendo de los hechos y pruebas que sirvieron de fundamento á la sentencia, la cual será inalterable bajo este doble concepto, se limitará á aplicar la calificación legal que corresponda con sujeción á la nueva ley y la pena que ésta señale.

3.º Por virtud de la revisión no se podrá rehabilitar en empleo y honores militares á los que los hubieren perdido por sentencia, ni tampoco rebajar las penas impuestas cuando no excedan del máximo de la señalada por la nueva ley al hecho ó hechos castigados.

4.º La revisión se llevará á cabo por las Autoridades judiciales que hubieren declarado firmes las sentencias, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando hubiere fallado en definitiva.

Esto, no obstante, las sentencias dictadas por dicho alto Cuerpo, se revisarán por los Capitanes generales y Comandante general de Ceuta, siempre que la pena impuesta no excediere de arresto, dando después cuenta al mencionado Tribunal.

5.º La revisión se hará con audiencia del Ministerio fiscal, representado en los distritos y Comandancia general de Ceuta por los Tenientes Auditores.

6.º Las providencias dictadas con

motivos de la revisión, aplicando ó denegando la aplicación de la nueva ley, se harán saber á los interesados por conducto de los Jefes de sus cuerpos ó de los establecimientos penales en que extingan la condena, anotándose la resolución en las filiaciones, hojas de servicios ó histórico penales, según los casos.

7.º De las providencias á que se refiere la base anterior podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si hubieren sido dictadas por Autoridades inferiores, interponiendo el recurso en el término de cinco días, contados desde el en que se les comunicó la providencia, y remitiéndolo por conducto de dichas Autoridades que lo cursarán con la causa revisada.

8.º Los Jefes de los cuerpos, prisiones y establecimientos penales en que extingan condena impuesta por la jurisdicción de Guerra personas de cualquiera clase y condición, remitirán sin pérdida de tiempo al Tribunal ó Autoridad correspondiente las respectivas filiaciones, hojas de servicios ó histórico-penales á los efectos de la revisión.

9.º Los individuos que en virtud de la misma sean licenciados en los establecimientos penales comunes y hayan de servir en el Ejército, serán en todo caso destinados á cuerpos de disciplina, haciendo constar en sus filiaciones que no se les destina en concepto de penados, cuando así correspondiera.

10. Los individuos que por consecuencia de la revisión queden exentos del servicio en cuerpo disciplinario á que actualmente se hallen destinados, continuarán en los mismos para completar el que les falte en filas, aunque sin el carácter de penados, haciéndose así constar en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1890.—Azcárraga.—Señor....

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. (que Dios guarde), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, de la rectificación de la existencia y clasificación de las Direcciones de Sanidad marítima de la Península é islas adyacentes, dispuesta por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente, y llevada á cabo por esa Dirección general con arreglo á lo prevenido en Real orden de 15 de Septiembre último, S. M. ha tenido á bien aprobar dicha rectificación y las plantillas que para ponerla en práctica se acompañan, disponiendo que éstas sustituyan á las que figuran en el art. 4.º, capítulo 3.º, Sección 6.º del presupuesto vigente, comenzando á regir desde 1.º del próximo Noviembre, y remitiéndose á la Ordenación de Pagos de este Ministerio detalle de las mismas á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1890.—Silvela.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Plantillas de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Pesetas.

DIRECCION DE PRIMERA CLASE

Cartagena.

1 Director, Médico de bahía. . .	3000
2 Médicos suplentes.	»
1 Secretario.	2500
1 Intérprete.	1250
1 Celador Escribiente.	1000
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.	3500
TOTAL.	11250

DIRECCIONES DE CUARTA CLASE

Mazarrón.

1 Director, Médico de bahía. . .	1250
1 Secretario.	1000
TOTAL.	2250

Aguilas.

1 Director, Médico de bahía. . .	1250
TOTAL de las tres plantillas. 14750	

Madrid 10 de Octubre de 1890.—F. Silvela.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 718.

En el día de hoy me he encargado nuevamente del mando de la provincia, después de hacer uso de la licencia que me fué concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Murcia 13 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 713.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina *La Previsora*, núm. 10.173:

Resultando que el día 26 de Diciembre de 1889 solicitó D. Manuel Salas Artiz que se le concedieran doce pertenencias mineras para la de hierro á que titula *La Previsora*, en el lomo de Bas, diputación de Pinilla, término de Lorca, cuya solicitud fué admitida y publicada en la forma que dispone la legislación vigente.

Resultando que D. Pablo Nogués en nombre de D. Jacinto Alcaraz, se opuso contra la admisión del expresado registro, fundándose en que está situado sobre las minas «Divino Jesús» y «Divina María», á cuyo terreno que se declaró franco y registrable por decreto publicado en el *Boletín oficial* del mismo día 26 de Diciembre, tiene mejor derecho su representado, por cuanto lo pretendió para la mina «Ilusiones», núm. 10.209, si bien después que aquél, cuando había transcurrido el plazo prudencial bastante para que dicho decreto fuese conocido de todos los que quieran ejercitar los derechos procedentes del mismo, y en que la designación del repetido registro contiene defectos que no pueden subsanarse con perjuicio de otro posterior que carece de ellos:

Resultando que de la oposición de D. Pablo Nogués se dió vista al registrador D. Manuel Salas Artiz, contestando que procede declarar fenecido el expediente de registro para la mina «Ilusiones», y disponer que siga su curso el de *La Previsora*, por que don Pablo Nogués no ha debido ser oído en el caso presente, por que no ha acreditado su personalidad como representante de D. Jacinto Alcaraz por medio de poder conferido en documento público; en que la legislación por que se rige la minería, no establece el plazo prudencial á que se refiere el opositor, y en que la designación de su registro no contiene defecto alguno:

Considerando que por decreto de este Gobierno de provincia de 12 del repetido mes de Diciembre, publicado en el *Boletín oficial* del día 26 del mismo, se declaró franco y registrable el terreno que perteneció á varias minas, cuyas concesiones habfan sido anuladas y caducadas, entre las que figuran las tituladas «Divino Jesús» y «Divina María»:

Considerando que la personalidad de D. Pablo Nogués como represen-

tante de D. Jacinto Alcaraz, registrador de la mina «Ilusiones», está debidamente acreditada en el expediente de dicho registro, por cuyo motivo no fué necesario que aquél acompañase á su reclamación contra *La Previsora* el poder otorgado á su favor por virtud del que la interpuso, procediendo por tanto la admisión de tal reclamación para los efectos legales correspondientes:

Considerando que el terreno en cuestión lo ha solicitado D. Manuel Salas antes que D. Pablo Nogués, y después de haber sido declarado franco y registrable:

Considerando que la legislación vigente sobre minería no establece plazo alguno para la presentación de las solicitudes de registro, pudiendo éstas presentarse por tanto en cualquier tiempo, y debiendo producir útiles efectos siempre que sea franco y registrable el espacio á que se contraiga:

Considerando que si algún defecto contiene la designación del registro *La Previsora*, lo cual no se justifica, el Cuerpo facultativo los rectificará al tiempo de demarcar ó propondrá que quede sin efecto el expediente, según que el aludido defecto fuere de los que menciona el art. 32 de la ley ó de los señalados en el 30 del reglamento; y

Considerando que por mérito de todo lo expuesto, D. Manuel Salas tiene preferente derecho al terreno controvertido:

Oído el informe de la Comisión provincial, y conformándome con lo que la misma ha propuesto, por decreto de este día he desestimado la oposición producida por D. Pablo Nogués en nombre de D. Jacinto Alcaraz, contra la admisión del registro *La Previsora*, que deberá seguir su curso legal, y que se dicte la providencia que procede en el titulado «Ilusiones».

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la ley.

Murcia 11 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 714.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina *Ilusiones*, núm. 10.209:

Resultando que D. Pablo Nogués, en nombre de D. Jacinto Alcaraz Castaño, solicitó el día 27 de Diciembre próximo pasado que se le concedieran doce pertenencias mineras para la titulada *Ilusiones*, en la diputación de la Carrasquilla, término de Lorca, sobre el terreno que ocuparon las minas «Divino Jesús» y «Divina María», el cual se declaró franco y registrable en el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 del mismo mes:

Resultando que admitida y publicada en la forma que previene la legislación vigente la mencionada solicitud, se opuso contra su admisión D. Manuel Salas Artiz, fundándose en que el terreno comprendido en su designación es el mismo que él pidió el día 26 del citado mes para la mina «La Previsora», núm. 10.173, sobre el cual tiene por consiguiente derecho preferente:

Resultando que de esta oposición se dió vista á D. Pablo Nogués, contestando que á pesar de ser el registro *Ilusiones* posterior en fecha al titulado «La Previsora» y de referirse ambos al mismo terreno, tiene á éste mejor derecho su representado, en atención á la fecha y hora en que se presentó la solicitud del segundo de dichos registros y al día en que se publicó el decreto gubernativo declarando franco y registrable el indicado espacio:

Considerando que en el *Boletín oficial* de la provincia del día 26 de Diciembre del año próximo pasado se publicó el decreto dictado el día 14, declarando franco y registrable el perimetro de varias minas entre las que figuran las tituladas «Divino Jesús» y «Divina María», por efecto de la caducidad de sus respectivas concesiones:

Considerando que D. Pablo Nogués pidió el terreno controvertido un día después que D. Manuel Salas, siendo por tanto incuestionable que asiste á éste derecho de prioridad; y

Considerando que el referido Sr. Salas pretendió la propiedad del repetido terreno cuando ya se había publicado el decreto porque se declaró franco y registrable, y se hallaba por tanto en las condiciones exigidas por el art. 15 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, para que pudiera otorgarse sobre él otra concesión:

Oído el informe de la Comisión provincial, y de conformidad con lo que la misma ha propuesto, por decreto de este día he anulado y declarado sin efecto el expediente de registro para la mina *Ilusiones*, núm. 10.209, en atención á que el espacio para ella registrado lo estaba con anterioridad para la titulada «La Previsora», número 10.173, que por decreto de este día se dispone siga su curso legal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo que dispone el art. 24 de la ley.

Murcia 11 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 699.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.826.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Clemente Navarro Zamora, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *La Ciñuela*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado de la Ciñuela, diputación de Gañuela; lindando N. mina caducada «La Concepción», número 4.109, hoy registro «Padre Sechi» y terreno franco; L. dicho registro y mina y franco, y S. y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la demarcación que se dió á la citada mina «La Concepción»; y desde él se medirán á E. 400 metros primera estaca; primera

á segunda S. 200; segunda á tercera O. 700; tercera á cuarta N. 700; cuarta á quinta E. 300, y quinta á punto de partida 500 metros ó en la forma que más convenga al tiempo de demarcar.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 708.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de provincia del día 30 de Septiembre último, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina *Camillo*, núm. 9.647, sita en término de Lorca, por haber resultado que el terreno para ella pretendido lo estaba para otra anteriormente. Notificado dicho decreto el día 3 del actual á don Eugenio Bañón, como representante legal de la Sociedad mercantil colectiva «Hijos de Francisco Ruano», ha manifestado en escrito de este día que está conforme con lo acordado, y en su consecuencia he declarado ejecutivo, firme y subsistente el repetido decreto.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se determina en el artículo 67 de la ley y en el 75 del reglamento.

Murcia 10 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 709.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de provincia del día 30 de Septiembre último, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina *Carlota*, núm. 9.663, sita en término de Lorca, por haber resultado que el terreno que para ella se había solicitado lo estaba para otras anteriormente. Notificado dicho decreto el 3 del actual á D. Eugenio Bañón como representante legal de la Sociedad mercantil colectiva «Hijos de Francisco Ruano», ha manifestado en escrito de este día, que está conforme con lo acordado, y en su consecuencia he declarado ejecutivo, firme y subsistente el repetido decreto.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y el 75 del reglamento.

Murcia 10 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 712.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Cehegín, para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Noviembre á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito fores-

tal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de quinientas pesetas.

Murcia 11 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 711.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Molina, para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 6 de Noviembre á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y

tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas.

Murcia 11 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 710.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Bullas, para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en los de dicho pueblo; he acor-

dato que el día 5 de Noviembre á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de seiscientas pesetas.

Murcia 11 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 707.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS						CARNES						FAJA											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.			
	HECTÓLITROS						KILOGRAMOS						LITROS						KILOGRAMOS						KILOGRAMOS					
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carayaca.	19	44	11	45	12	27	12	20	»	78	»	47	»	89	»	26	»	78	1	09	»	»	1	40	»	03	»	03		
Cartagena.	22	»	10	63	»	»	17	»	»	60	»	55	1	20	»	75	1	20	2	»	2	25	1	74	»	08	»	05		
Cieza.	19	81	10	81	»	»	»	»	»	78	»	52	1	25	»	60	1	»	1	25	»	»	2	17	»	04	»	04		
Lorca.	19	65	9	25	9	35	9	26	»	65	»	45	1	30	»	45	1	75	1	30	1	75	1	85	»	04	»	03		
Mula.	18	»	8	75	»	»	»	»	»	35	»	50	»	75	»	20	»	65	1	»	»	1	20	»	05	»	05			
Murcia.	19	80	8	90	»	»	12	50	1	20	»	60	1	20	»	60	»	75	1	20	1	70	1	40	»	03	»	03		
Totana.	18	02	9	01	»	»	11	71	»	26	»	34	1	11	»	43	»	77	1	31	»	»	1	31	»	03	»	03		
La Unión.	21	30	10	50	»	»	14	»	»	70	»	45	1	20	»	40	»	70	1	20	2	»	1	25	»	»	»	04		
Yecla.	20	65	12	39	»	»	11	»	»	52	»	43	»	88	»	26	»	51	1	60	1	60	1	75	»	05	»	05		
TOTALES.	178	67	91	69	21	62	87	67	5	84	4	31	9	78	3	95	8	11	11	95	9	30	14	07	»	35	»	35		
Precio-medio general en la provincia.	19	85	10	19	10	81	12	52	»	65	»	48	1	09	»	44	»	90	1	33	1	86	1	56	»	04	»	04		

HECTÓLITRO	LOCALIDAD	
	Pesetas.	Cts.
Trigo.	Precio máximo.	22 »
	Idem mínimo.	18 »
Cebada.	Idem máximo.	12 39
	Idem mínimo.	8 75

Murcia 10 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Fernández Delgado.

Quinta sección.

Número 719.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa el Alcalde constitucional de la villa de Aledo, queda abierto el pago para la contribución territorial é industrial y minas pertenecientes al primer trimestre del año económico actual, en los días 17, 18 y 19 del presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 13 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Gutiérrez de la Vega.

Número 715.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CARAVACA

Don Francisco Gil Muñoz, Administrador de la Subalterna de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se expone al público por término de ocho días, contados desde el día de hoy, con el fin de que los contribuyentes por este concepto, puedan ver sus cuotas y hacer en su caso las reclamaciones que crean oportunas.

Caravaca 10 de Octubre de 1890.—Francisco Gil.

Sexta sección.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Estando vacante, por fallecimiento de quien la servía, la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de enfermos pobres del primer distrito de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por mensualidades vencidas y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para el propio objeto; se anuncia al público á fin de que en el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, puedan presentar sus solicitudes documentadas, los que aspiren á ejercer dicho cargo, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía ó poseer cualquier

título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones, en la Secretaría de este Municipio.

Abarán 10 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Número 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Ildelfonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Septiembre próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.
Presidencia de D. Pascual Acuña.
Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Agosto.
Se aprueba también la distribución de fondos para las atenciones de Septiembre.
Se aprueban varias cuentas.
Se acuerda licencia para edificar, á Miguel Navarro Sánchez.

Ordinaria del día 10.
No tuvo efecto por falta de número.
Día 12.

Presidencia de D. Diego Muñoz.
Que se expidan licencias para edificar, solicitadas por Antonio Marín Moreno y D. Antonio Lumeras Ayala.
Se concede un mes de licencia al primer Teniente de Alcalde Sr. Fernández Luna.

Ordinaria del día 17.
No tuvo efecto por falta de número.
Día 19.

Presidencia de D. Diego Muñoz.
Que se expida la licencia para edificar, solicitada por Pedro Quesada Simón.
Pasa á informe de una Comisión nombrada al efecto una instancia de D. Anselmo Bañón á nombre de la Sociedad inglesa «La Reyna Minnig Company Limited», reclamando contra las cuotas por consumos que se exigen al representante D. Tomás Hosking, habitante en la Colonia agrícola é industrial concedida á dicha Sociedad.

Ordinaria del día 24.
No tuvo efecto por falta de número.
Día 26.

Presidencia de D. Pascual Acuña.
Se aprueban varias cuentas.
Se aprueba la moción presentada por varios Sres. Concejales, fijando las condiciones bajo las cuales se abone la subvención presupuestada en favor del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado «San José», que dirige D. Antonio Mulero.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destizado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á seis de Octubre de mil ochocientos noventa. — Ildefonso Jiménez Cano. — V.º B.º: Pascual Acuña.

Número 716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el muy ilustre Ayuntamiento constitucional de Mula, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre del corriente año.

Ordinaria del día 7.
Se acuerda aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.
Conformarse con el nombramiento de Fiel distribuidor de las aguas, hecho por la Junta directiva del Heredamiento, á favor de D. José Pascual Sánchez Pérez.

El Sr. Presidente, cumpliendo lo que preceptúa el art. 59 de la ley Municipal, dió conocimiento á la Corporación

del nombramiento de Alcaldes de barrio que había hecho con fecha 31 del anterior mes.

Acordó también el Ayuntamiento aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la adquisición de sulfato para alimentar las pilas del aparato telegráfico.

La Comisión de Hacienda manifiesta que cumpliendo el acuerdo de la Municipalidad, se viene ocupando de la formación de relaciones de deudores para la liquidación de los repartimientos de consumos y municipales.

Se acuerda por último formar expediente para justificar faltas denunciadas, como cometidas por el Director de la Estación telegráfica municipal.

Ordinaria del día 14.

Se acordó, con vista del estado de los aprovechamientos aprobados para el año forestal de 1890 á 91, destinar al consumo de los vecinos, 3.000 esteros de leñas menudas, y que se enajenen en subasta pública los demás productos que dicho estado comprende, con relación á esta villa.

Designar para Vicepresidente de la Junta pericial al Concejal D. Luis Perea.

La reparación de la fuente del paseo y puente de la calle del Santo, y que estas obras, atendida su insignificancia, se practiquen por administración.

Que se adquieran un sofá y seis sillas con destino al despacho de la Alcaldía.

Otorgar escritura de mandato á favor del Agente de la Corporación en Murcia, D. Pedro Soler y Aceña.

Quitar el pilar ó mojón de piedra colocada hace algún tiempo en la calle del Atarre.

Y que el Secretario de la Corporación pase á la capital á gestionar el despacho de asuntos pendientes.

Ordinaria del día 21.

Se acuerda abonar por cuenta del contingente provincial la cantidad que sea posible.

Que se adquiera y remitan al Alcalde de barrio de Fuente de Librilla, seis onzas de sulfato de quinina para su distribución entre los enfermos menesterosos de dicha cortijada.

Con vista del expediente instruido para proveer la vacante de Secretario, se nombró para este cargo en propiedad, á D. Francisco Piñero Palazón.

Visto también el expediente instruido contra el Director de la Estación telegráfica municipal, se acuerda relevar de dicho cargo á D. Juan Pedro Ortega, nombrar para el mismo con carácter interino al Maestro público D. Pedro Quílez, y que se someta el acuerdo á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, proveyendo la vacante, luego que aquél quede firme, en la manera que determina el Real decreto de 14 de Noviembre de 1883.

A virtud de expediente, se acuerda igualmente suspender al Facultativo municipal D. Juan Martínez, nombrar con carácter interino para que le sustituya al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Rafael Cuadrado, y que se dé audiencia á aquél en el expediente, sometiéndolo luego á la resolución de la Junta municipal.

Que la Comisión de policía urbana y rural reconozca el sitio titulado

Puente de Romero y proponga lo conveniente al objeto de que desaparezcan las aguas que en él hay estancadas con perjuicio de la salud pública.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde D. Martín Perea.

Y reparar el puente de la calle de San Francisco, practicando la obra por administración.

Ordinaria del día 28.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos formado por la Contaduría para el entrante mes.

Y acordó manifestar al Sr. Juez instructor del partido, que el Ayuntamiento no se muestra parte en la causa que se sustancia contra Miguel Palazón sobre hurto de leñas, pero que no puede renunciar la indemnización civil.

Extraordinaria del día 30.

En ella acordó el Cuerpo municipal autorizar á su Presidente para el nombramiento de los auxiliares temporeros que necesarios sean, al fin de que los trabajos electorales se practiquen dentro del término y con todas las formalidades por la ley establecidos.

Mula 4 de Octubre de 1890. — El Secretario, Francisco Piñero.

Sesión Ordinaria del día 5 de Octubre de 1890.

Visto el anterior extracto, quedó aprobado por el Ayuntamiento para su inserción en el *Boletín oficial*. — El Secretario, Francisco Piñero. — V.º B.º: Soto.

Número 703.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta-relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha en las obras que por administración tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calles.

Gabriel Sevilla, oficial, cuatro días á 2'75.	11 »
Gabriel Marín, ayudante, cuatro días á 2'25.	9 »
Cayetano Moreno, id., cuatro días á 2.	8 »
Francisco Marín, amasador, cuatro días á 1'75.	7 »
Miguel Avia, peón, cuatro días á 1'50.	6 »
José Abenza, id., cuatro días á 1'50.	6 »
Juan Gallego, id., cuatro días á 1'50.	6 »
Miguel Capel, id., tres días á 1'50.	4 50
José Castaño, id., tres días á 1'50.	4 40
José Vives, id., cuatro días á 1'50.	6 »
José Sánchez, cantero, cuatro días á 3.	12 »
<i>Del puente al Carmen.</i>	
Miguel Campillo, caminero, siete días á 1'75.	12 25
<i>Caminos.</i>	
Gabriel Sevilla, oficial, dos días á 2'75.	5 50
Gabriel Marín, ayudante, dos días á 2'25.	4 50
Cayetano Moreno, id., dos días á 2.	4 »

Francisco Marín, amasador, dos días á 1'75.	3 50
Miguel Avia, peón, dos días á 1'50.	3 »
José Abenza, id., dos días á 1'50.	3 »
Juan Gallego, id., dos días á 1'50.	3 »
Rafael Abenza, id., dos días á 1'50.	3 »
38 metros línea sillería á Antonio Gallego para el jardín á 4.	152 »
48 arrobas 17 libras verjas hierro á José María López para id. á 6.	292 »
40 metros línea á José Sánchez para id. á 1.	40 »
Nueve pilastras á el mismo para id. á 3'50.	31 50
Cuñas y estacas á Miguel Murcia para id.	7 75
<i>Glorieta.</i>	
Antonio Marín.	4 50
<i>Belluga.</i>	
José María Ruiz, ojalatero.	8 »
<i>Calles.</i>	
José Franco, por adoquines.	232 »
Antonio Saura, por cal.	22 05
Juan Martínez, por arena.	8 61
Al mismo, por piedra.	60 »
A sensio Martínez, por picado piedra.	40 »
<i>Contraste.</i>	
Antonio Meléndez, por pintura.	24 »
<i>Casa-rastró.</i>	
D. Adolfo Clemente, por jornales y materiales.	255 10
TOTAL. 1296 26	

Murcia 11 de Octubre de 1890. — Manuel Lorenzo. — V.º B.º: Gómez Cortina.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Calixto.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Rosario y Pilar.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.